

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, inadmitido mediante auto del 31 de mayo de 2021, notificado por estado el 01 de junio siguiente. La subsanación de la demanda fue allegada al correo del Despacho en término el 08 de junio hogaño y contiene constancia de envío de la demanda, escrito de corrección de la demanda, demanda integrada, documento anexo con asunto “conocimiento de la obligación”, facturas de energía CHEC, Certificado de Existencia y Representación expedido el 20 de abril de 2021, copia Contrato y copia Escritura Pública Nro. 1756 del 11 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría-Caldas diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-188
Auto Interlocutorio Nro. 493

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS- CHEC S.A E.S.P**, mediante apoderado, en contra de **CÉSAR MARINO GARCÍA GARCÍA**.

Revisado el escrito de corrección demanda, se observa que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 *-Código General del Proceso-* y a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 y que además, se absolvieron los puntos objeto de inadmisión.

Respecto del documento objeto de ejecución, se analizó que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor y a favor del acreedor, por lo que se libraré el mandamiento de pago pretendido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a cargo del ejecutado **CÉSAR MARINO GARCÍA GARCÍA** y en favor de la parte ejecutante **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS- CHEC S.A E.S.P**, así:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES SEICIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$7.640.170,00)** por concepto de capital derivado en virtud del contrato de prestación del servicio de energía eléctrica Nro. **85498730**.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral 1, causados a partir del cinco (05) de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre la condena al pago de costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, con la indicación de que el ejecutado cuenta con el término **de cinco (05)** días siguientes a su notificación para pagar y de **diez (10)** para proponer las excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para que los documentos objeto de ejecución que tiene en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21a8cd714a208aa8fc3b5d3f0f8f2d5384b8e6a74ea0208455e27a6efa7e01da

Documento generado en 10/06/2021 01:09:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**